

**RESOLUCIÓN No. 00549**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución No. 0311 del 26 de febrero de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de agua subterránea a favor de la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con Nit **No. 860.071.748-4**, por un término de **cinco (5) años** para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0013**, ubicado en un predio de su propiedad, en la **AVENIDA CARRERA 68D No. 19 - 48** de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, por un volumen de 72 m<sup>3</sup>/día, con un régimen de bombeo de veinte (20) horas diarias, con un caudal de 1.0 LPS, para uso industrial.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 13 de marzo de 2007, y su constancia de ejecutoria es del día 21 de marzo de 2007.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 194 del 21 de marzo de 2012** (2012EE037033), otorgó a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con Nit. **860.071.748-4**, representada legalmente por el señor **FREDDY NELSON ROMERO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.459.696 o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 311 del 26 de febrero del 2007, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0013**, con coordenadas Norte: 105524,088 m, E: 95709,069 m (topografía), localizado en el predio de la **CARRERA 68D No. 19-48** de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por un volumen máximo de cuarenta y tres punto dos metros cúbicos diarios (43,2

### **RESOLUCIÓN No. 00549**

m<sup>3</sup>/día), para ser explotada a un caudal de un litro por segundo (1 LPS), con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas, por un término de **cinco (5) años**.

Que la resolución en mención, fue notificada personalmente, el día 28 de marzo de 2012, al señor **FREDDY NELSON ROMERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.459.696, actuando en calidad de representante legal, ejecutoriada el 09 de abril del mismo año.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 02603 de 27 de septiembre de 2017** (2017EE189365), otorgó a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con **Nit. 860.071.748-4**, prórroga de la concesión de aguas contenida en la Resolución No. 311 del 26 de febrero de 2007 prorrogada mediante la Resolución No. 194 del 21 de marzo de 2012, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0013**, con coordenadas topográficas N: 105524.088 m y E: 95709.069 m, localizado en Avenida **CARRERA 68 D No. 19 - 38** (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen de 43.2 m<sup>3</sup> con un régimen de bombeo de doce (12) horas diarias, a un caudal de un litro por segundo (1 LPS), por un término de **cinco (5) años**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 02 de octubre de 2017 personalmente al señor **FREDY NELSON ROMERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.454.696, y consta que quedó debidamente ejecutoriada el día 10 de octubre de 2017.

Que a través del **Radicado No. 2022ER108364 del 09 de mayo de 2022**, la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con **Nit. 860.071.748-4**, a través de su representante legal, el señor **JAIRO AUGUSTO ROMERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.598, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código **PZ-09-0013**, ubicado en la **CARRERA 68 D No. 19 – 48**, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con **Nit. 860.071.748-4**, para el pozo identificado con el código **PZ-09-0013**, localizado en la **CARRERA 68 D No. 19 – 48**, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00409 del 24 de enero de 2023** (2023IE14776), en el cual se dio viabilidad de otorgar prórroga de concesión de agua subterránea y estableció lo siguiente:

“(…)

**RESOLUCIÓN No. 00549**

**3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO**

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación

**Tabla 2. Información básica del pozo pz-09-0013**

<b>No. Inventario SDA:</b>	<b>pz-09-0013 (TEXTILES ROMANOS No. 2)</b>
<b>Nombre actual del predio:</b>	TEXTILES ROMANOS S.A.
<b>Coordenadas planas del pozo:</b>	Norte: 105524,088 m Este: 95709,969 m
<b>Coordenadas geográficas del pozo:</b>	Latitud: 4,3846189175 Longitud: -74,0658268106
<b>Altura o Cota boca del pozo:</b>	2548,819 m.s.n.m
<b>Profundidad del entubado:</b>	80,80 m
<b>Casing:</b>	No tiene
<b>Formación acuífera captada:</b>	Cuaternario
<b>Sistema de extracción:</b>	Bomba Sumergible
<b>Tubería de revestimiento:</b>	4" Acero
<b>Tubería de producción:</b>	2" PVC
<b>N° de medidor:</b>	Marca CONTROLAGUA, serial 17-025934
<b>Caudal concesionado:</b>	43.2 m <sup>3</sup> /día (1.0 L/s, régimen de bombeo 12 horas diarias)

Fuente: Base de datos grupo de Aguas Subterráneas - SDA

**4. INFORMACIÓN PRESENTADA**

El presente concepto técnico evaluará la información presentada por TEXTILES ROMANOS mediante radicado 2022ER108364 del 09 de mayo de 2022, con el cual se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-09-0013, ubicado en la Carrera 68 D No. 19 - 48. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

**Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el TEXTILES ROMANOS**

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal suplente de TEXTILES ROMANOS es el señor Augusto Romero Ramírez, identificado con C.C. 19.449.598. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que efectivamente el señor Romero Ramírez es el Gerente y Representante Legal de la empresa textil.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	

**RESOLUCIÓN No. 00549**

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
Dentro de la documentación objeto de evaluación presentada por el usuario para la renovación de su concesión, se expone de manera general el sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso concesionado (industrial).			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario remite a través del documento objeto de evaluación, el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-09-0013. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
El usuario remite a través del documento objeto de evaluación, formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
En el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación; sin embargo, una vez revisado el expediente DM-01-1998-23 se puede evidenciar que, a través del radicado 4842 del 19 de marzo de 1998 se envía documentación requerida y el usuario solicita concesión de aguas subterráneas, cuya viabilidad se otorgó mediante Concepto Técnico 1102 del 01 de abril de 1998, el cual es acogido y tramitado mediante Resolución 1125 del 25 de agosto del mismo año.			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo: * Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	

**RESOLUCIÓN No. 00549**

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

**4.1 Prueba de Bombeo**

En el concepto técnico No. 01644 del 06 de mayo del 2017 (2017IE81306), a través del cual se dio viabilidad para prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 194 del 21 de marzo de 2012, se presentaron los datos de una prueba de bombeo realizada en el pozo profundo identificado con código pz-09-0013, ensayo que contó con el acompañamiento de profesionales técnicos de esta Entidad; en la cual, se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

**4.2 Fuente de abastecimiento y usos del agua**

TEXTILES ROMANOS actualmente cuenta con dos fuentes principales de consumo de agua: la primera suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB; la segunda, concesión de aguas subterráneas otorgada por la SDA a través de la Resolución 02603 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE108365).

\* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato No. 10113235 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Esta fuente de abastecimiento se emplea en todos los procesos que se manejan con equipos y para las labores domésticas.

\* Agua Subterránea: pozo profundo identificado con código pz-09-0013 (TEXTILES ROMANOS), captación con concesión vigente y un volumen otorgado de 43,2 m<sup>3</sup>/día. El agua explotada del pozo es empleada únicamente en el proceso de tintorería, previo tratamiento fisicoquímico para darle las condiciones adecuadas requeridas en el proceso mencionado.

**4.3 Cantidades requeridas**

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2022ER108364 del 09 de mayo de 2022), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 1,0 L/s para explotar un volumen diario de 43,2 m<sup>3</sup> bajo un régimen de bombeo cercano a las 12 horas; condiciones iguales a las plasmadas en el acto administrativo que otorgó la anterior concesión de aguas subterráneas.

**4.4 Consumo de agua**

**RESOLUCIÓN No. 00549**

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del año 2022, el usuario presenta un balance del consumo de agua de manera mensual durante los años 2020 y 2021, discriminando la fuente de abastecimiento (Tabla 4):

**Tabla 4.** Producción y consumo de agua discriminado por fuente de abastecimiento  
(Fuente: TEXTILES ROMANOS, 2022)

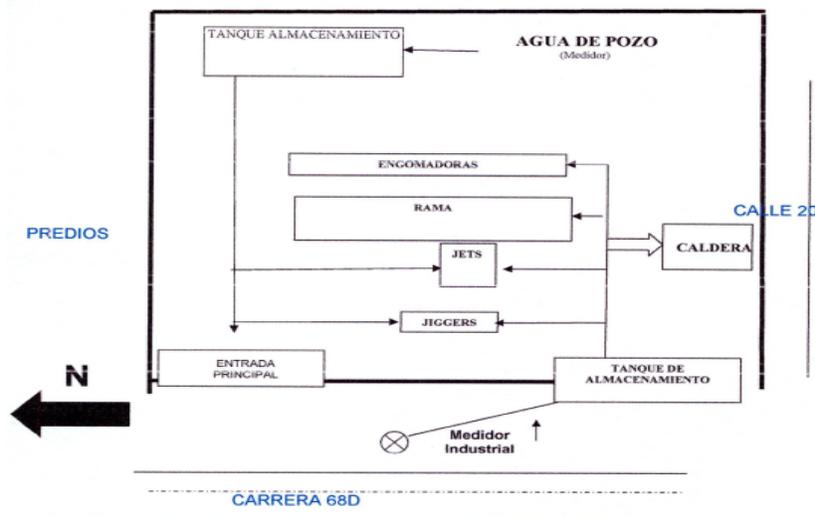
<b>Periodo</b>	<b>Consumo Acueducto (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Consumo Concesión (m<sup>3</sup>)</b>
Enero – 2021	763	374
Febrero – 2021	522	778
Marzo – 2021	674	744
Abril – 21	744	407
Mayo – 2021	511	791
Junio – 2021	1069	759
Julio – 2021	1065	1014
Agosto – 2021	1020	954
Septiembre – 2021	1068	879
Octubre – 2021	931	695
Noviembre – 2021	1144	703
Diciembre – 2021	668	274
Enero – 2022	680	388
Febrero – 2022	1098	724
Marzo – 2022	1467	659

En relación con la información presentada en la tabla anterior, el usuario tuvo un consumo promedio de 894,93 m<sup>3</sup>/día correspondiente a agua suministrada por la EAAB y de 676 m<sup>3</sup>/día para el agua explotada del pozo objeto de evaluación.

**4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua**

En la figura siguiente, se presenta de manera gráfica el sistema de distribución de agua al interior de las instalaciones de Textiles Romanos. De manera sencilla, el agua proveniente de las dos fuentes de suministro es conducida a los tanques de almacenamiento para ser utilizada en los procesos de tintorería, engomado, caldera y baños. Tal y como se había mencionada anteriormente, al agua subterránea se le realiza un tratamiento acorde con la necesidad del proceso de tintorería.

**RESOLUCIÓN No. 00549**



**Figura 1.** Esquema del sistema de distribución de agua en las instalaciones de Textiles Romanos

**4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia**

Dentro del PUEAA del año 2022, el usuario propone empezar a evaluar costos y adelantar investigaciones para empezar a aprovechar aguas blancas provenientes de los procesos de manufactura de las telas, pero por su alto costo, aún no se implementan al interior de la empresa.

**4.7 Servidumbre**

TEXTILES ROMANOS manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

**4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas**

Revisado el expediente DM-01-1998-23 perteneciente a la empresa TEXTILES ROMANOS se establece que, a través de la Resolución 01125 del 25 de agosto de 1998, notificada y ejecutoriada los días 02 y 09 de septiembre del mismo año, se otorgó por 5 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-09-0013. Posterior a ésta, la SDA han emitido tres actos administrativos renovando dicha concesión:

- **Resolución 0311 del 26 de febrero de 2007**, notificada y ejecutoriada a los 13 y 22 días del mes de marzo del mismo año, correspondientemente, por un término de 5 años.
- **Resolución 0194 del 21 de marzo de 2012**, notificada y ejecutoriada el 28 de marzo y 09 de abril de 2012, respectivamente, por un término de 5 años.
- **Resolución 2603 del 27 de septiembre de 2017**, notificada y ejecutoriada a los 02 y 10 días de octubre de 2017, respectivamente, por un término de 5 años.

## RESOLUCIÓN No. 00549

### 4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución 02603 de 2017, se otorgó la prórroga de concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por tanto, la solicitud de renovación se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.

## 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

### 5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-1998-23, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz-09-0013, a partir de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 5)

**Tabla 5.** Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-09-0013  
(Fuente: CT 01644 del 2017)

Pozo ID	Caudal (L/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	CE (L/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)
pz-09-0013	0,98	29,19	40,49	11,30	0,09	17

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 19 m<sup>2</sup>/día. Con un caudal de bombeo promedio de 0.98 L/s se produjo un abatimiento total de 11.30 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.0867 L/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-09-0013 y son consecuencia de tener una transmisividad muy baja en el sector.

### 5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante radicado 2022ER108364 del 09 de mayo del año 2022, el usuario remite el informe realizado por el Laboratorio ANASCOL S.A.S., en el cual se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación; documento que se tomará como referencia de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo.

El día 14 de marzo de 2022 a las 08:30 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo TEXTILES ROMANOS. En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997; los cuales, cumplen en su totalidad con lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

**RESOLUCIÓN No. 00549**

La tabla 6 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio ANASCOL S.A.S., establecimiento que se encuentra acreditado por el IDEAM a través de las Resolución 01608 del 23 de diciembre de 2021.

**Tabla 6.** Consolidado del reporte realizado por el laboratorio ANASCOL S.A.S.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	19,0	° C
pH	7,1	Adimensional
Conductividad	368,0	uμ/cm
Oxígeno disuelto	2,1	mg/L-O <sub>2</sub>
Alcalinidad	112,0	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Dureza total	28,3	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Salinidad	0,1	mg/L
Fosfatos	4,4	mg/L PO <sub>4</sub>
Nitrógeno Amoniacal	8,1	mg/L
Sólidos suspendidos totales	23,0	mg/L
DBO <sub>5</sub>	6,0	mg/L-O <sub>2</sub>
Hierro	5,4	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<1,0	mg/L
Coliformes Totales	6,1x10 <sup>7</sup>	NMP/100 ml

En relación con los resultados presentados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica es preciso indicar que, existe una alta concentración del parámetro Coliformes Totales, los cuales podrían estar relacionados con presencia de patógenos antrópicos debido a que no es común ni natural encontrarlos en dicha concentración en el agua subterránea, lo que indica la existencia de una posible contaminación del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requería que el usuario realizara la limpieza y desinfección de la captación y presente una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero o si existió algún inconveniente durante el muestreo y análisis presentado.

A través del radicado 2022ER302502 del 22 de noviembre de 2022, el usuario solicita acompañamiento para realizar mantenimiento al pozo, actividad que fue acompañada y adelantada durante los días 15, 16 y 19 de diciembre del 2022 por parte de la empresa GEOHIDRAULICA LTDA. A la fecha de emisión del presente concepto técnico, aún no se ha radicado ni el informe de mantenimiento ni la nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua explotada por el pozo objeto de evaluación.

### 5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2022ER108364 del 09 de mayo de 2022, se adjunta Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA, con la información capturada durante la ejecución de una prueba de bombeo de corta duración, los cuales se resumen en la tabla 7 del presente documento.

**RESOLUCIÓN No. 00549**

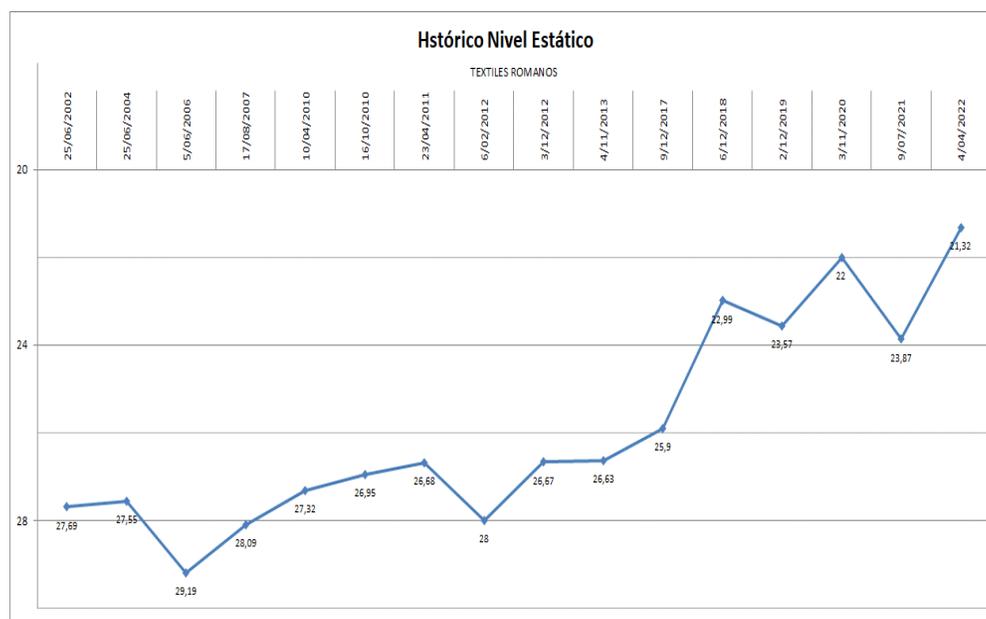
**Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos**

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (L/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	04/04/2022 08:50 a.m.	21,46	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	04/04/2022 11:32 p.m.	30,32	0,52	150	

\* Diferencia entre placa de nivelación y punto de la toma: 0,14 metros

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. 17-025934), registrando un caudal promedio en la prueba de 0,52 L/s.

Desde comienzos del registro histórico de profundidad de niveles y hasta el año 2004, el comportamiento de los niveles estáticos experimentó una tendencia positiva, presentando valores entre los 27,69 y 27,55 metros. Posterior a ello y hasta el año 2006, se presenta un descenso considerable pasando de los 27,55 hasta los 29,19 metros. Posterior a ellos, la variación del nivel experimenta una tendencia de recuperación, ascendiendo de 29,19 metros en el año 2006 hasta los 26,68 metros para la medición del primer semestre del año 2011. Entre los años 2011 y 2012 vuelve a repetirse la primera situación con tendencia negativa, pasando de 26,68 a 28,00 metros. Finalmente y para los últimos 10 años de monitoreo, el nivel presenta fluctuaciones pero con una tendencia clara de ascenso, pasando de 28,00 metros en 2012 a 21,32 metros en el año 2022 (Figura 2).



**Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-09-0013**

Se aclara que a la fecha, el usuario aún no ha dado cumplimiento a la obligación de instalar un dispositivo de medición automática de niveles para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-09-0013; razón por la cual, una vez más se le recordará la necesidad de su

## RESOLUCIÓN No. 00549

instalación.

### **5.4 Consumos durante la concesión**

A través de los Conceptos Técnicos No. 05370 del 25 de octubre de 2017 (2017IE212422), 03078 del 24 de febrero de 2020 (2020IE42771), 05395 del 26 de marzo de 2020 (2020IE63896), 14003 del 29 de noviembre de 2021 (2021IE259813) y 09103 del 28 de julio de 2022 (2022IE192049), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que TEXTILES ROMANOS no ha incurrido en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los periodos evaluados en los CT's de los años 2017, 2020, 2021 y 2022.

### **5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua**

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por TEXTILES ROMANOS S.A. mediante radicado 2022ER108364 del 09 de mayo de 2022, el usuario envía de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la renovación del permiso del pozo pz-09-0013. En dicho documento, se indica cuáles serán las alternativas para reducir de consumo de agua, el consumo de agua por unidad de producto, el cálculo de pérdidas del recurso, las estrategias de implementar la recirculación de agua y las metas propuestas para la disminución de consumo de agua en el predio (Tabla 8).

- *Mantenimiento de las redes de conducción y suministro que se encuentran en el sistema estructural.*
- *Mantenimiento preventivo en las instalaciones de la batería de los baños y suministro de las instalaciones de las tuberías y accesorios.*
- *Reducción de pérdidas en el sistema de conducción y distribución*
- *En los sitios estratégicos se dispondrán mensajes referentes al uso y ahorro eficiente del agua.*
- *Revisiones hidráulicas en el sistema de conducción dentro de las instalaciones Juan*

**Tabla 8.** Metas e indicadores propuestos a implementar en los próximos 5 años (Textiles Romanos, 2022)

**RESOLUCIÓN No. 00549**

Descripción de Actividades	1 año	2 año	3 año	4 año	5 año
Mantenimiento de las redes de conducción y suministro que se encuentra en el sistema estructural	X	X	X	X	X
Mantenimiento preventivo en las instalaciones de la batería de los baños y suministros de las instalaciones en las tuberías y accesorios	X	X	X	X	X
Solicitud de mantenimiento del medidor suministrado por la empresa de acueducto (E.A.A.B)	X	X	X	X	X
Revisiones hidráulicas en el sistema de conducción dentro de las instalaciones	X	X	X	X	X

**5.6 Pago por evaluación**

A través del radicado 2022ER108364 del 09 de mayo de 2022, el usuario anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5441233 del 29 de abril de 2022 por valor de \$3.673.969 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

**RESOLUCIÓN No. 00549**

**5.7 Sistema de Medición**

Mediante radicado 2022ER108364 del 09 de mayo de 2022, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMA.005505.2022) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (CONTROLAGUA, serial 17-025934), reportando errores del 0,59, 1,69 y 3,30%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 31 de enero de 2022 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

**6. RECOMENDACIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p align="center"><b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</b></p>	<p align="center"><b>SI</b></p>
<p align="center"><b>Justificación</b></p> <p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera técnicamente viable otorgar por <b>cinco (5) años</b> la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por <b>TEXTILES ROMANOS S.A.</b> para el pozo identificado con el código <b>pz-09-0013 (TEXTILES ROMANOS)</b>, localizado en el predio con nomenclatura <b>Carrera 68 D No. 19 - 48</b>, hasta por un volumen diario de <b>43,2 m<sup>3</sup>/día</b> con un caudal promedio de <b>1,0 L/s</b> bajo un régimen de bombeo diario cercano a las <b>12 horas</b>, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 02603 del 27 de septiembre de 2017. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para <b>uso industrial</b> en la elaboración de textiles.</li> <li>• El concesionario deberá presentar a la SDA de manera <b>trimestral</b> el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.</li> <li>• El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-09-0013, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.</li> <li>• El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de <b>Coliformes Fecales</b>. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación</li> </ul>	

### RESOLUCIÓN No. 00549

del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.

- Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar **anualmente** un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
- Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
- Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**
- Por último, se da claridad que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante radicado 2022ER108364 del 09 de mayo de 2022, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 02603 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189365), notificada y ejecutoriada los días 02 y 10 de octubre del año 2017, respectivamente.

## 7. CONSIDERACIONES FINALES

(...)

Adicionalmente se le sugiere, que imponga en el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión las siguientes obligaciones; las cuales, se deberán realizar en los próximos 60 días calendario, contados a partir de la recepción del presente documento:

### RESOLUCIÓN No. 00549

- a. Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997 e incluir el análisis del parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. En caso de haberse adelantado una caracterización posterior a las actividades de mantenimiento adelantadas en diciembre de 2022 y anterior al acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de concesión de aguas subterráneas, no será necesario cumplir con la anterior obligación.
- b. Se reitera la obligación de instalar un dispositivo de medición automática que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente renovación de concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato XLSX. El fabricante o distribuidor del dispositivo, deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, es necesario que se presente la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación:
- ❖ Tipo y características del dispositivo instalado.
  - ❖ Profundidad de instalación del instrumento de medición.
  - ❖ Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.
  - ❖ Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).
  - ❖ Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.
- c. Una vez instalado el dispositivo, el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:
- ❖ El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
  - ❖ El pozo deberá apagarse como mínimo con 24 horas de anticipación al inicio de la prueba y, durante el tiempo de duración de la prueba, no podrán manipular válvulas ni llaves.
  - ❖ La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas o hasta alcanzar un régimen estacionario; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar mínimo el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
  - ❖ La prueba debe ser acompañada por un funcionario de la SDA; para lo cual, se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de esta.
  - ❖ Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero con los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico. (...)"

**RESOLUCIÓN No. 00549**

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 0311 del 26 de febrero de 2007** prorrogada por la **Resolución No. 194 del 21 de marzo de 2012** (2012EE037033) y **Resolución No. 02603 de 27 de septiembre de 2017** (2017EE189365), a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con **Nit. 860.071.748-4**, para el pozo identificado con el código **PZ-09-0013**, fue notificada personalmente el día 06 de octubre de 2017, quedando ejecutoriada el día 24 de octubre de 2017.

Que una vez verificado el expediente permisivo **DM-01-1998-23**, el usuario presentó ante esta autoridad ambiental solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código **PZ-09-0013**, a través del **Radicado No. 2022ER108364 del 09 de mayo de 2022**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 02603 de 27 de septiembre de 2017** (2017EE189365), que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

**“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:**

*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

### **RESOLUCIÓN No. 00549**

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

Que de lo anterior se concluye, que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 02603 de 27 de septiembre de 2017** (2017EE189365), se encontraba vigente hasta el día 09 de octubre de 2022, esta se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, esta, en razón de que el usuario presentó su solicitud dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con **Nit. 860.071.748-4**, para el pozo identificado con el código **PZ-09-0013**.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código **PZ-09-0013**, ubicado en la **CARRERA 68 D No. 19 – 48**, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la concesión otorgada mediante la **Resolución No. 0311 del 26 de febrero de 2007** prorrogada por la **Resolución No. 194 del 21 de marzo de 2012** (2012EE037033) y **Resolución No. 02603 de 27 de septiembre de 2017** (2017EE189365).

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que así las cosas, la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con **Nit. 860.071.748-4**, presento la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 00409 del 24 de enero de 2023** (2023IE14776), y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se

Página 17 de 30

### **RESOLUCIÓN No. 00549**

determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con **Nit. 860.071.748-4**, representada legalmente por el señor **JAIRO AUGUSTO ROMERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.598, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 0311 del 26 de febrero de 2007** prorrogada por la **Resolución No. 194 del 21 de marzo de 2012** (2012EE037033) y **Resolución No. 02603 de 27 de septiembre de 2017** (2017EE189365), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0013**, localizado en la **CARRERA 68 D No. 19 – 48**, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen diario de **43,2 m<sup>3</sup>/día** con un caudal promedio de **1,0 L/s** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **12 horas**, en relación con el volumen concesionado en la Resolución No. 02603 del 27 de septiembre de 2017.

Que el agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **uso industrial** en la elaboración de textiles, por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con **Nit. 860.071.748-4**, representada legalmente por el señor **JAIRO AUGUSTO ROMERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.598, o quien haga sus veces, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente,

## RESOLUCIÓN No. 00549

la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## 2. Fundamentos Legales

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités,*

Página 19 de 30

### RESOLUCIÓN No. 00549

*administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).**

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que:

*“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

*“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem:

*“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse,*

### **RESOLUCIÓN No. 00549**

*por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.*

El artículo 153 ibídem:

*“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:

*“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

*“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

***Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”,* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)*

### **RESOLUCIÓN No. 00549**

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

## RESOLUCIÓN No. 00549

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*” modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo cuarto, que reza:

*“(…) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con **Nit. 860.071.748-4**, representada legalmente por el señor **JAIRO AUGUSTO ROMERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.598, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 0311 del 26 de febrero de 2007** prorrogada por la **Resolución No. 194 del 21 de marzo de 2012** (2012EE037033) y **Resolución No. 02603 de 27 de septiembre de 2017** (2017EE189365), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0013**, localizado en la **CARRERA 68 D No. 19 – 48**, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen diario de **43,2 m<sup>3</sup>/día** con un caudal promedio de **1,0 L/s** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **12 horas**, en relación con el volumen concesionado en la Resolución No. 02603 del 27 de septiembre de 2017 (2017EE189365), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO. –** El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **uso industrial** en la elaboración de textiles. Se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un

Página 23 de 30

**RESOLUCIÓN No. 00549**

incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con Nit. **860.071.748-4**, representada legalmente por el señor **JAIRO AUGUSTO ROMERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.598, o quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-09-0013**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 00409 del 24 de enero de 2023** (2023IE14776), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con Nit. **860.071.748-4**, representada legalmente por el señor **JAIRO AUGUSTO ROMERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.598, o quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera **trimestral** el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar **anualmente** el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo **PZ-09-0013**, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. Remitir **anualmente**, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de **Coliformes Fecales**. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de

### **RESOLUCIÓN No. 00549**

custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.

4. Presentar **anualmente** un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

**PARAGRAFO PRIMERO. – REQUERIR** a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con **Nit. 860.071.748-4**, representada legalmente por el señor **JAIRO AUGUSTO ROMERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.598, o quien haga sus veces, para que en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

- a. Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997 e incluir el análisis del parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. En caso de

**RESOLUCIÓN No. 00549**

haberse adelantado una caracterización posterior a las actividades de mantenimiento adelantadas en diciembre de 2022 y anterior al acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de concesión de aguas subterráneas, no será necesario cumplir con la anterior obligación.

- b. Se reitera la obligación de instalar un dispositivo de medición automática que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente renovación de concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato XLSX. El fabricante o distribuidor del dispositivo, deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, es necesario que se presente la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación:
- ❖ Tipo y características del dispositivo instalado.
  - ❖ Profundidad de instalación del instrumento de medición.
  - ❖ Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.
  - ❖ Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).
  - ❖ Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.
- c. Una vez instalado el dispositivo, el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:
- ❖ El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionado, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
  - ❖ El pozo deberá apagarse como mínimo con 24 horas de anticipación al inicio de la prueba y, durante el tiempo de duración de la prueba, no podrán manipular válvulas ni llaves.
  - ❖ La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas o hasta alcanzar un régimen estacionario; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar mínimo el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
  - ❖ La prueba debe ser acompañada por un funcionario de la SDA; para lo cual, se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de esta.
  - ❖ Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero con los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

**RESOLUCIÓN No. 00549**

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.**- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO NOVENO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de

Página 27 de 30

### **RESOLUCIÓN No. 00549**

vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-09-0013**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con **Nit. 860.071.748-4**, representada legalmente por el señor **JAIRO AUGUSTO ROMERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.598, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente facultado, en la **CARRERA 68 D No. 19 – 48 de la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**RESOLUCIÓN No. 00549**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2023**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20230864 DE 2023	FECHA EJECUCION:	13/03/2023
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20230864 DE 2023	FECHA EJECUCION:	13/03/2023
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	CPS:	CONTRATO 20230827 DE 2023	FECHA EJECUCION:	15/03/2023
-------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/03/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/03/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

*Expediente: DM-01-1998-23*

*Pozo: PZ-09-0013*

*Acto: Prórroga de Concesión de Aguas.*

*Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.*

**RESOLUCIÓN No. 00549**

*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda.  
Revisó: Javier Alfredo Molina Roa.*